

FRACCIÓN XIII.

LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES.

Esta fracción del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **NO RESULTA APLICABLE** al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en la análisis realizado a la normatividad aplicable, que se cita a continuación:

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, prevé:

Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia general en el Estado de Yucatán. Reglamenta las normas constitucionales relativas a la competencia local en las materias siguientes:*

...

IV. *La integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales;*

...

Artículo 349. El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán **es un organismo público, autónomo** e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y en materia electoral. Para su adecuado funcionamiento, contará con el personal jurídico y administrativo necesario.

El Tribunal será competente para conocer, sustanciar y resolver lo siguiente:

- I. Los medios de impugnación incluyendo el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se presenten durante el proceso electoral y en la etapa de preparación de la elección ordinaria en contra de los actos y resoluciones de las autoridades, organismos electorales y asociaciones políticas;
- II. Los medios de impugnación que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el Apartado F, del artículo 16 y el artículo 24, ambos de la Constitución y los que se presenten de conformidad a Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán;



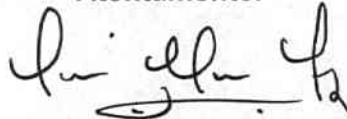
- III. Los medios de impugnación que se presenten en procesos extraordinarios en los términos de esta Ley y la convocatoria respectiva;
- IV. Los recursos de apelación que se interpongan durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios por actos o resoluciones de los organismos electorales;
- V. Las impugnaciones relativas a los procedimientos de participación ciudadana;
- VI. La resolución de los procedimientos especiales sancionadores conforme a lo dispuesto en la presente Ley, y
- VII. La imposición de sanciones de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento.

De lo anteriormente expuestos se desprende lo siguiente:

- Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es un Organismo Público Autónomo.
- La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es una norma legal de orden público y de observancia general en el Estado de Yucatán, y tiene entre otros el objeto de regular la integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales.
- Entre las disposiciones reguladas por la Ley citada en el punto anterior, no existe ninguna disposición que conceda atribuciones ni facultades al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones.

Por lo tanto se concluye que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, no tiene atribuciones otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que es la que regula el funcionamiento de éstos, NO le otorga facultades para tal fin.

Atentamente.



M. en D. Luis Alberto Tello Dzul.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.